

**SECRETARIA:** Palmira, 26-enero-2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para proveer.

**CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES**  
**Secretaria**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR M. P. (C/S)  
Demandante: Agofer S.A.  
Demandado: Sociedad IMK S.A.S. y Duberley Mosquera  
Radicación: 76-520-31-03-001-2017-00086-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se pasa a proveer sobre la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la actora, quien manifiesta que el 5-agosto-2019, solicitó al despacho que se ordenara a la sociedad LATCO S.A.S., que pusiera a disposición la suma de \$7'170.563 mcte, que son del contratista IMK S.A.S. y que nada tiene que ver su representada con los problemas contractuales por documentación. Que al momento (se entiende a la presentación de la solicitud 18-enero-21), la sociedad LATCO S.A.S., se encuentra en desacato con el despacho por la orden emitida en febrero de 2018.

Al respecto y revisada las actuaciones procesales obrantes en el infolio, es necesario observar que con posterioridad la decreto de embargo (fl 21 del exp. físico):

1. Por auto del **20-septiembre-2019** (obrante a folio 28 del expediente físico), se resolvió el memorial del 5-agosto-2019, haciendo el requerimiento respectivo a Lacto S.A.S., para lo cual se libró el Oficio 2.437 de 27-septiembre-2019 (folio 29), que el memorialista retiró el 01-octubre-2019.
2. Con posterioridad el **03-febrero-2020**, el mismo apoderado allegó escrito solicitando aplicar los correctivos del caso porque Latco S.A.S., no había cumplido con la obligación de dejar a disposición del juzgado el dinero por concepto de retegarantías, petición que fue resuelta por auto de 04-marzo-2020 (folios 33 a 34 del C2), en la que se designó secuestre para que cumpliera con la función del artículo 593 numeral 4º inciso 3º del C.G.P., y se requirió nuevamente a Latco S.A.S., para lo cual se libraron los oficios 180 y 181 y se surtió la notificación personal a la secuestre Dra. HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES el 13-marzo-2020.
3. Ahora, como quiera que fue acreditada la consignación por el valor de los \$7.170.563 Mcte, el 6-07-2020 los cuales fueron depositados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado. Luego en atención a unos escritos de Latco

S.A.S. y de la secuestre, ocurrió que por auto de **22-julio-2020** el despacho decidió abstenerse de librar mandamiento, negar el embargo pedido por la secuestre, **poner en conocimiento de las partes la situación expuesta por Latco S.A.S.** y dar por concluida la actuación de la secuestre Dra Heybar Adielia Díaz Cifuentes, quien previa fijación de sus honorarios, deberá rendir cuenta definitivas de su gestión, auto que fue notificado en estado electrónico No. 13 del 23-julio-2020.

Siendo así las cosas, el apoderado de la actora, debe atenerse a los pronunciamientos obrantes en el infolio, máxime cuando Latco S.A.S., ya dio cumplimiento a la orden dada por el despacho y efectuó la consignación respectiva. Como consecuencia de lo anterior y en aras de asegurar que la parte actora tenga toda claridad, respecto de las actuaciones surtidas en el proceso, se le enviará link de este expediente por secretaría.

Prosiguiendo se tiene que en este asunto ya existe de seguir adelante el proceso (fl 21 del exp. físico y 33 del PDF). Que por auto del 1-09-2017 visto a folio 15 del mismo cuaderno primero obra la aceptación del embargo prevalente de la **DIAN** en contra de **IMK S.A.S.**, en cantidad de \$44.736.000 al 2016, pero no obra oficio posterior en sentido contrario emanado de esa entidad estatal, por eso se le pondrán a disposición los dineros consignados por LATCO S.A.S. y además se le oficiará.

Con base en lo expuesto, el juzgado.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de sanción que el apoderado de la parte actora, pretende respecto de **LATCO S.A.S.**

**SEGUNDO: REMITIR a la DIAN, Jefe GIT de Gestión y Cobranza<sup>1</sup>, sede Palmira** los dineros embargados a IMK S.A.S. dentro de este proceso.

Líbrese correo en tal sentido adjuntando copia de su oficio visto a folio 14 físico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Fl 15 cdno 1 del expediente

J. 2 C.C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2017-00086-00  
Auto feb. 10/2021

**Firmado Por:**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e11f38525c35918089515ba972352ba3e35988b0c2b8ea9c66aa93cfe70631**

Documento generado en 10/02/2021 09:23:03 AM